

RESISTENCIA,

10 DIC 2025

DICTAMEN N°

290

Ref.: E6-2025-43779-Ae.S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud de la Provincia y la firma Mazzoni S.A.

// - CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de **sesenta y cuatro (64) e-partes**, con anteproyecto de Decreto -obstante a **e-parte 42-**, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en el Artículo 1º, ratifica en todas sus partes el Convenio de Prestación de Servicios y Provisión de Insumos Radiológicos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez, DNI N° 18.210.940 y la empresa "Alberto Mazzoni SA" representado por el Lic. Alberto Juan Mazzoni, DNI N° 8.104.666, cuyo Anexo forma parte integrante del citado Decreto, atento a los motivos expuestos en los considerandos. En su Artículo 2º, establece que el gasto que demande el cumplimiento del citado instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 6, Fuente 10, Rentas Generales y Fuente 11141- Fondos de Salud Pública, conforme con la naturaleza del gasto. Y, en su Artículo 3º, encuadra la medida en lo dispuesto en el Artículo 133, inc. e) de la Ley N.º 1092-A de Administración Financiera.

Antecedentes:

A **e parte 44**, obra dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

A **e parte 46**, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones que formular, atento que ha verificado la intervención de Contaduría General -**e-parte 18-** y la existencia de Factibilidad Presupuestaria, conforme informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud obrantes a **e-parte 37 y 38**.

A **e-parte 48**, obra Providencia Nro. 116/25, de esta Fiscalía de Estado.

A **e-parte 53**, obra Providencia Nro. 644/25 de Asesoría General de

A **e-parte 57**, se incorpora Informe Técnico del Ing. Flores.

A **e parte 64**, obra Dictamen Nro. 813/25 de Asesoría General de Gobierno.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge:

Que, se propicia la ratificación del Convenio de Prestación de Servicios y Provisión de Insumos Radiológicos, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la empresa "Alberto Mazzoni S.A."

Que, el objetivo del aludido Convenio es garantizar la adecuada provisión de servicios técnicos preventivos y correctivos con provisión de repuestos, para equipamientos que conforman los servicios de rayos x de las ocho (8) regiones sanitarias, conforme al precio y formas de pago establecidos en las Cláusulas.

Que, la vigencia del Convenio, tendrá una duración de doce (12) meses desde el día de su celebración.

Que, la empresa "Alberto Mazzoni S.A." es una entidad que tiene exclusividad para comercialización y mantenimiento de la marca Agfa, trabaja bajo estrictas normas y con altos estándares de calidad, con elevada capacidad logística para brindar respuesta inmediata ante contingencias técnicas, por cuanto se encuadra en lo prescripto en el Artículo 133, inc. e) de la Ley N.º 1092-A de Administración Financiera, siendo procedente la contratación directa cuando exista un único proveedor para un bien o servicio.

De las constancias de la actuación, surge:

Que, el Convenio a ratificar fue suscripto por el titular de la cartera ministerial en uso de facultades que le son propias en función de lo normado por la Ley de Ministerios Nro. 3969-A y por el representante legal de la firma Mazzoni S.A. en ejercicio de facultades que también le son propias.

Que, con la constancia expedida por la firma Agfa HealthCare Argentina S.A., obrante a e-parte 28 y el informe técnico obrante a e-parte 57, se acredita que la empresa contratada reviste el carácter de único proveedor, por lo que, tal como, lo han precisado los dictámenes legales precedentes, el encuadre jurídico se ajusta a lo dispuesto en la excepción contenida en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A.

Que, en la cláusula NOVENA - RATIFICACIÓN, del Convenio, se estableció, que: *"El presente convenio deberá ser ratificado por Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia, a partir de cuya sanción adquirirá vigencia plena, sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula tercera".*

Que, han intervenido las demás instancias de control técnico jurídicas y que existe factibilidad presupuestaria para atender los gastos que demande el cumplimiento de lo convenido.

A tenor de las razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados y dado lo acordado en la cláusula NOVENA del Convenio suscripto, se concluye que la medida que se propicia -ratificación-, se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico legal y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

No obstante, se hace saber que esta Fiscalía no tomó intervención previa a la suscripción del Convenio que se pretende ratificar.

Por último, a tenor de la intervención asumida por la Asesoría General de Gobierno a e-parte 64, se sugiere se reformule el proyecto de decreto de e-parte 42, previo a su suscripción.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
R.P. CHACAL 4641 FOS 57 1º XI
N.º FEDERAL 1986 - Pº 793
DNI: 30.096.012